



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0640

RADICADO N° 2022-00256-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por SHIRLEY MARLLORY MARTÍNEZ GUZMÁN en contra COMESTIBLES DAN S.A, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 19 de septiembre de dos mil veintidós, en consecuencia, Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., será tramitada con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio y la demanda al correo electrónico de la demandada, notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia por regirse su trámite conforme a lo establecido en el artículo 70 del CPTSS y siguientes.

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Para finalizar se reconoce personería a la abogada LESLIE ALEJANDRA BERMÚDEZ HERRERA con cedula de ciudadanía N° 1.128.390.288 y portadora de la T.P. N° 343.613 del C.S. de la J. quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por SHIRLEY MARLLORY MARTÍNEZ GUZMÁN en contra COMESTIBLES DAN S.A, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, lo que se hará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la demandante a la abogada LESLIE ALEJANDRA BERMÚDEZ HERRERA con cedula de ciudadanía N° 1.128.390.288 y portadora de la T.P. N° 343.613 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 165
hoy 30 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0b36a5d9d49743031faa7a8c8e95a0acd44d4845181c851274a0e9d2e85596**

Documento generado en 29/09/2022 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>